

Secretario de Estado, y del Despacho, à fin, que enterado Yo de su instancia, si fuere cierta, pueda tomar las mas justas providencias, assi para el remedio de los daños que se huvieren originado de este modo de proceder, como para el castigo de los Delatores, si faltaren en sus informes à la verdad. Y en medio de que estoy persuadido à que ninguno de mis Ministros, de qualquiera calidad, y grado que sea, incurrirà en tan feo crimen, como lo es faltar à mi confianza, y à su jurada obligacion, en detrimento de la buena administracion de Justicia, y del bien publico de mis Reynos; les amonesto, que assi como se haràn acrehedores de mi liberalidad para su premio, cumpliendo con sus obligaciones, se constituiràn dignos de mi indignacion, faltando à ellas, y del castigo que corresponda à su delito, y al publico exemplo. Tendràse entendido en el Consejo para su puntual cumplimiento, y observancia, en la parte que le tocà. En Madrid à dos de Enero de mil setecientos y veinte y seis. Al Obispo, Governador del Consejo.

*Es Copia del Real Decreto de su Magestad, que original queda por aora en este Oficio de mi cargo, de que certifico yo Don Balthasar de San Pedro Azevedo, Escrivano de Camara, y de Govierno del Consejo, Madrid, y Enero quatro de mil setecientos y veinte y seis años.*

*Balthasar de San Pedro Azevedo*

